

11 de diciembre de 2014

ACTUALIDAD NORMATIVA

1.

Reforma incentivos fiscales al mecenazgo

FUNDACIONES ACOGIDAS A LA LEY 49/2002

La [Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades](#) (BOE núm. 288 de 28 de noviembre), introduce modificaciones, **con efectos desde el 1 de enero de 2015**, en la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo](#).

El régimen de las entidades sin fines lucrativos a las que resulta de aplicación la normativa de la Ley 49/2002 se mantiene en los mismos términos y las novedades afectan al mecenazgo y, concretamente, al **incremento de los tipos de deducción aplicables**, por los donativos realizados por las personas físicas y/o jurídicas a fundaciones acogidas al régimen fiscal especial.

A continuación se resumen las novedades introducidas y con efectos desde el 1 de enero de 2015:

- Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable por las personas físicas en su IRPF, del 25 % al 30 %, si bien transitoriamente para 2015 dicho porcentaje queda establecido en el 27,5 %. Además, los primeros 150 euros para el conjunto de donativos de cada contribuyente del IRPF tienen una deducción del 75 % (50 % en 2015).
- Se estimula la fidelización de las donaciones, realizadas tanto por personas físicas como por personas jurídicas:
 - Las personas físicas podrán aplicar una deducción del 35 % (en vez del 30 % general) por el exceso sobre 150 euros donados, siempre que se hayan efectuado donativos a la misma entidad

en los últimos tres años (dicho porcentaje se sitúa en el 32,5 % en el ejercicio 2015).

- o Las donaciones fidelizadas durante un mínimo de 3 años, realizadas por las personas jurídicas, tendrán derecho a una deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 40 %, si bien en 2015 dicho porcentaje se fija en el 37,5 %.

A continuación se recoge el cuadro con el esquema de los incentivos al mecenazgo para las donaciones puras y simples que se realicen en favor de fundaciones acogidas al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre:

IRPF	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 y siguientes
Primeros 150€	—	50 %	75 %
Resto	25 %	27,5 %	30 %
Donaciones plurianuales (a la misma entidad durante al - 3 años) > 150 €	—	32,5 %	35 %
Límite deducción base liquidable	10 %	10 %	10 %

IS	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 y siguientes

Donaciones en general	35 %	35 %	35 %
Donaciones plurianuales (a la misma entidad durante al - 3 años)	—	37,5 %	40 %
Límite deducción base liquidable	10 %	10 %	10 %

FUNDACIONES NO ACOGIDAS A LA LEY 49/2002

- ✓ La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, no introduce ninguna modificación en cuanto a los incentivos fiscales al mecenazgo aplicables a las **entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades**, es decir, a las fundaciones que no se encuentren acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Por tanto, los contribuyentes del IRPF podrán aplicar el 10 % de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no acogidas a la Ley 49/2002.

TIPOS de GRAVAMEN APLICABLES A LAS FUNDACIONES

- ✓ La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, no introduce ninguna novedad al respecto, por lo que las fundaciones tributan, por las rentas derivadas de explotaciones económicas no exentas, a los siguientes tipos:

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016 y ss.
Entidades sin			

finés lucrativos acogidas a la Ley 49/2002	10%	10%	10%
Entidades parcialmente exentas	25%	25%	25%

Otras modificaciones introducidas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, que pueden afectar a las fundaciones:

Compensación de bases imponibles negativas: limitación a la compensación

Lo más novedoso es, además de no fijar ningún límite temporal para su compensación, la limitación, con efectos para los periodos impositivos que se inicien en 2016, del importe de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (BIN) a compensar en un 70 % de la base imponible previa, admitiéndose en todo caso la compensación hasta un importe de 1 millón de euros. Dicho límite de la base imponible previa se calculará tomando en consideración la base imponible del sujeto pasivo con anterioridad a la aplicación de los ajustes por la nueva reserva de capitalización.

Durante el periodo iniciado en 2015 continuarán siendo aplicables las limitaciones a la compensación de BIN por grandes empresas, de acuerdo con las cuales:

- Las empresas con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 millones pero inferior a 60 millones de euros en los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo, podrán compensar las BIN de ejercicios anteriores hasta el límite del 50 % de su base imponible previa a dicha compensación y a la aplicación de la reserva de capitalización;
- Las empresas con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 60 millones de euros en el mismo periodo, podrán compensar las BIN de ejercicios anteriores hasta el límite del 25 % de su base imponible previa a dicha compensación y a la aplicación de la reserva de capitalización.

No obstante, en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 se contempla una corrección a la Nueva LIS en la que se reduce al 60 % el límite de la BIN compensable en el ejercicio 2016. Quedaría entonces, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015 los

mismos límites que en 2014, para los iniciados en 2016 el límite sería del 60% y para los iniciados a partir del 1 de enero de 2017 sería del 70 %.

Pagos Fraccionados

Se siguen manteniendo en los mismos términos que en la anterior normativa las dos modalidades de pagos fraccionados:

- La que se calcula sobre la cuota íntegra del último periodo cuyo plazo de declaración estuviese vencido, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes.

El porcentaje que se aplicará en este caso será el 18%.

- La que se calcula sobre la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.

El porcentaje que se aplicará en este caso será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será el 19% en 2015 y el 17% en 2016.

Esta modalidad resulta opcional salvo para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de cifra de negocios (en el Texto Refundido se hablaba de "volumen de operaciones") haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo al que corresponda el pago fraccionado.

No obstante, en el periodo impositivo 2015 se mantienen las siguientes medidas temporales que ya venían aplicándose y que inciden básicamente sobre los tres elementos determinantes del importe a ingresar (la base del pago fraccionado, el porcentaje del pago fraccionado y el importe mínimo del pago fraccionado):

- Para la determinación de la base del pago fraccionado de las entidades que siguen el denominado "método de la base" se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado el 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, que se correspondan con participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes a los que resulte de aplicación la exención.

Asimismo, se integrará en el correspondiente pago fraccionado el 100% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, que se correspondan con participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades residentes a los que resulte de aplicación la exención.

- El porcentaje aplicable sobre la base para determinar el pago fraccionado para los sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios haya superado la cantidad de 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2015, será:

- El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 10 millones de euros.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será el 19%. Este porcentaje se aplica también para las entidades cuyo importe neto de cifra de negocios no haya excedido de 6 millones de euros.

- El resultado de multiplicar por quince veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 10 millones de euros pero inferior a 20 millones de euros.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 21%.

- El resultado de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 24%.

- El resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

Para entidades que tributen conforme al tipo general, el porcentaje de pago fraccionado será, por tanto, el 27%.

- Se mantiene el importe mínimo del pago fraccionado aplicable a los sujetos pasivos obligados a aplicar el método de base y cuyo importe

neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2015 sea al menos de 20 millones de euros.

El porcentaje del 12% del importe mínimo el pago fraccionado se aplicará sobre el resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, se excluirá de dicho resultado positivo el importe del mismo que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo. Esta exclusión se introduce en una disposición final con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014 (aunque formalmente no se haya excluido este efecto para 2014 en la determinación de la entrada en vigor de la Nueva LIS).

En el caso de entidades en las que al menos el 85% de los ingresos se correspondan con rentas a las que resulten de aplicación las exenciones previstas en los artículos 21 o 22 de la LIS (exenciones por doble imposición y exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente) el porcentaje anterior será del 6%.

En el caso de entidades parcialmente exentas se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas.

Del resultado de aplicar el porcentaje sobre la base solo se podrán deducir los pagos fraccionados realizados con anterioridad correspondientes al mismo periodo impositivo.

El pago fraccionado mínimo no resultará de aplicación a las entidades acogidas a la Ley 49/2002, a las que tributan al 1%, a los fondos de pensiones y a las SOCIMI.

RECORDATORIO

Hasta el día 22 de diciembre

- IS: Pagos fraccionados.

- IVA: Noviembre 2014 (entidades inscritas en el registro de devolución mensual). Modelo 303.

Hasta el día 31

- Renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2015. Sin modelo.
- **PLAN DE ACTUACIÓN 2015.** Las fundaciones cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, deberán aprobar y presentar al Protectorado en los tres últimos meses del año 2014 el plan de actuación correspondiente a 2015. (Resto de fundaciones: en los tres últimos meses del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efectos).